



HAUT-COMMISSARIAT AUX DROITS DE L'HOMME • OFFICE OF THE HIGH COMMISSIONER FOR HUMAN RIGHTS

PALAIS DES NATIONS • 1211 GENEVA 10, SWITZERLAND

www.ohchr.org • TEL: +41 22 917 9192 • FAX: +41 22 917 9192 • E-MAIL: petitions@ohchr.org

REFERENCE: G/SO CED-UA, ARG (2)
CE/APP/jmn 381/2017

6 de octubre de 2017

Estimados señoras y señores,

Tengo el honor de dirigirme a ustedes en relación con la petición de acción urgente que ustedes presentaron al Comité contra la Desaparición Forzada, y que fue registrada el 7 de agosto de 2017 en nombre del señor Santiago Maldonado, con el número de referencia AU 381/2017, de conformidad con el artículo 30 de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.

En primer lugar, el Comité actuando por conducto de sus Relatores para las acciones urgentes, quiere agradecerles por la información enviada el 18 de septiembre de 2017 en relación con la acción urgente en referencia.

En vista de la información proporcionada, el Comité envió una nota de seguimiento al Estado parte el 6 de octubre de 2017, resaltando lo siguiente:

El Secretario General de las Naciones Unidas (Alto Comisionado para los Derechos Humanos) saluda atentamente al Representante Permanente de Argentina ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra y tiene el honor de hacer referencia a la acción urgente que fue registrada el 7 de agosto de 2017 por el Comité contra la Desaparición Forzada, de conformidad con el artículo 30 de la Convención para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, con relación a la alegada desaparición forzada del **señor Santiago Maldonado** bajo el número de referencia **No. 381/2017**.

El Comité agradece al Estado parte por la información proporcionada en su informe de fecha 25 de agosto de 2017, así como por la información adicional enviada el 29 de agosto, 31 de agosto, 6 de septiembre, 11 de septiembre, 14 de septiembre y 29 de septiembre de 2017. Dicha información fue transmitida a los autores de la petición de acción urgente para sus comentarios.

El Comité sigue altamente preocupado porque la suerte y el paradero del **señor Santiago Maldonado** todavía no han sido esclarecidos, y la información disponible refleja una falta de avances en las investigaciones en curso.

Con relación a la petición del Estado parte para que el Comité aclare si el otorgamiento de medidas cautelares por la Comisión Interamericana estaría dando lugar a una situación de litispendencia entrando dentro de la excepción dispuesta en el artículo 30(2) de la Convención, el Comité recuerda al Estado parte que, de conformidad con el artículo 30, párrafo 3, de la Convención, tiene competencia para "transmitir sus recomendaciones al Estado parte en relación con la búsqueda de las personas desaparecidas, e incluir una petición de que adopte todas las medidas necesarias, incluidas medidas cautelares, para localizar y proteger a la persona de conformidad con la presente Convención, y podrá solicitar que informe al Comité, en el plazo que éste determine, sobre las medidas que tome, teniendo en cuenta la urgencia de la situación".

En virtud de esa disposición, una petición de acción urgente puede incluir medidas cautelares, pero no es en sí una medida cautelar. Por lo tanto, una acción urgente no tiene la misma naturaleza jurídica que las medidas cautelares otorgadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos bajo el artículo 25 del Reglamento de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y el Comité resalta la complementariedad de sus intervenciones con las de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

El Comité también recuerda al Estado parte que, de conformidad con el artículo 30, párrafo 4, de la Convención, el Comité "proseguirá sus esfuerzos para colaborar con el Estado Parte mientras la suerte de la persona desaparecida no haya sido esclarecida."

El Comité entonces tiene competencia para intervenir en el marco del artículo 30 de la Convención con relación a la desaparición forzada del señor Santiago Maldonado, al respecto de la cual el Comité registró la petición de acción urgente el 7 de agosto de 2017, y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos otorgó medidas cautelares el 22 de agosto de 2017.

En vista de lo anterior, el Comité considera necesario reiterar algunas de las recomendaciones y preguntas planteadas al Estado parte en su nota de fecha 7 de agosto de 2017, y solicitar información adicional de conformidad con el artículo 30 de la Convención para la Protección de Todas las Personas contra la Desaparición Forzada:

1. Desarrollo de la búsqueda del señor Santiago Maldonado y de la investigación de su desaparición forzada:

El Comité recuerda al Estado parte que en su nota de fecha 7 de agosto 2017, requirió al Estado parte tomar de inmediato todas las medidas urgentes que sean necesarias para buscar el señor Santiago Maldonado y localizarlo, tomando en cuenta los datos proporcionados por los miembros de la comunidad mapuche Pu Lof presentes durante la acción represiva que tomó lugar el 1 de agosto de 2017.

Según la información disponible a la fecha de la presente nota, pasó más de un mes antes de que las autoridades iniciaran su labor investigativa tomando en cuenta el conjunto de los testimonios y elementos probatorios disponibles. El Comité recuerda al Estado parte que los primeros momentos tras la desaparición de una persona son de mayor relevancia en la perspectiva de buscar y ubicar a la persona desaparecida, y/o a los elementos probatorios que puedan permitir su localización.

De esta manera, en el presente caso, varias declaraciones públicas se hicieron a lo largo de los 35 días que siguieron la desaparición del señor Santiago Maldonado por altos mandos del gobierno del Estado parte, rechazando la hipótesis de involucramiento de las fuerzas estatales en los hechos, así como la tipificación de los mismos en una desaparición forzada. A manera de ejemplos, el Comité se refiere a las siguientes declaraciones de la Ministra de Seguridad:

- (i) el 7 de agosto de 2017, declaración según la cual "no hay ningún indicio" de que Gendarmería esté involucrada en la desaparición de Santiago Maldonado".
- (ii) el 27 de agosto, cuando la Ministra declaró: "...Estoy segura de que no fue Gendarmería porque investigamos mucho..." (Diario La Nación, nota del 27 de agosto de 2017, disponible en <http://www.lanacion.com.ar/2057031-la-pregunta-de-mirtha-legrand-sobre-santiago-maldonado-que-incomodo-a-patricia-bullrich>).
- (iii) el 16 de agosto de 2017 ante de la Comisión de Seguridad Interior y Narcotráfico del Senado de la Nación, sesión durante la cual la Ministra expresó dudas sobre la presencia del señor Santiago Maldonado en el territorio el 1 de agosto, mientras había sido demostrada claramente por varios elementos probatorios. En el mismo sentido, el Informe del Ministerio de Seguridad del 18 de agosto de 2017, que fue remitido al Comité indicó que: "...Hasta el momento ninguna persona en la causa judicial ha prestado un testimonio (...) en el cual se hubiese aseverado, por una parte, que Santiago Andrés Maldonado se encontraba en el predio en cuestión el día del procedimiento ordenado por el oficio judicial 972/12..." (ver NO-2017-17654913-APN-DEPI#MSG, Informe de la Dirección de Ejecución de Pruebas de Integridad, Ministerio de Seguridad de la Nación, 18 de agosto de 2017). El Comité queda sorprendido con esta afirmación toda vez que ya existía una declaración incorporada a la investigación judicial en la que se ubicaba al señor Santiago Maldonado en el territorio (ver Declaración de Fs. 961 y ss. del expediente de Habeas Corpus en trámite ante el Juzgado Federal de Esquel).

El Comité está altamente preocupado porque estas posiciones e hipótesis fueron presentadas de forma pública antes de que se haya realizado una investigación integral y exhaustiva de los hechos y, en particular, del proceder de la gendarmería. Como resultado de esta situación, el posible involucramiento de la gendarmería solamente fue integrado como hipótesis de investigación sería más de un mes después de la desaparición del señor Maldonado, tiempo en el cual no se ha cumplido con las acciones calificadas como urgentes dentro de los estándares básicos de búsqueda de personas desaparecidas.

De esta manera, la hipótesis de un posible involucramiento de la gendarmería fue integrada al proceso investigativo tras la declaración pública de la Ministra Bullrich el 10 de septiembre de 2017 en la cual se "confirmó" que el Gobierno está analizando los movimientos de ocho (8) gendarmes por la

desaparición de Maldonado”. El mismo día, extractos de un expediente administrativo de la Agrupación XIV de la GNA de Chubut fue integrado a la investigación judicial con algunas entrevistas a gendarmes que participaron del operativo del 1 de agosto de 2017.

El Comité lamenta que se haya esperado hasta el 7 de septiembre para iniciar con las entrevistas a la Agrupación XIV de la GNA de Chubut, donde aparecen elementos precisos sobre los hechos, tales como el dato de que un gendarme había arrojado una piedra a un manifestante en el río, y que al menos otro reconoce haber disparado con balas de goma en la orilla.

El Comité también lamenta que dichos elementos no fueron integrados al expediente de Habeas corpus sino hasta el 10 de septiembre y que hasta esta fecha, no se conocía la existencia de actuaciones de la propia GNA.

Adicionalmente, en su presentación de Fs. 1242 en el marco de la causa FCR 8232/2017, la Procuraduría de Investigaciones Administrativa (en adelante “PIA”) sostuvo que al menos hasta el 4 de septiembre no existía formalmente ni siquiera un Sumario Administrativo en los términos previstos por la legislación nacional. De esta manera, dicho organismo señaló que la documentación encarpada del Ministerio de Seguridad adolece de serias anomalías, como ser: falta de certeza en el origen formal del inicio de la investigación; inadvertencia del organigrama de funciones y misiones de la Dirección a cargo del Sr. Barberis y que aquella cuenta con competencia funcional para encarar las actuaciones que llevó adelante, ni el modo en que lo hizo; informalidad del contenido que refleja que se realizaron múltiples entrevistas al personal que participó del operativo sin ningún tipo de resguardo legal; ausencia de conclusiones formales; falta de información la conclusión de dichas actuaciones (ver Fs. 149 Vta del Expediente PIA 630/2017, donde se encuentra el informe elaborado por la Unidad de Admisión y Detección Temprana de Casos en fecha 1/09/2017).

El Comité está muy preocupado porque gran parte de los aportes del Ministerio fueron adelantados a los medios de comunicación previo a su ingreso a la causa judicial. A modo de ejemplo, el Ministerio aportó las entrevistas relacionadas al incidente en el que un gendarme le habría tirado una piedra a un manifestante a las 00.20 del martes 12 de septiembre (ver Fs. 2043/2047 del expediente de Habeas Corpus). No obstante, según la información proporcionada al Comité, esa información fue publicada en la versión impresa del diario La Nación del mismo 12 de septiembre (ver: <http://www.airedesantafe.com.ar/tapa-de-diario/la-nacion-martes-12-septiembre-2017/>), antes de que las partes tuvieran conocimiento de dicha presentación. El Comité está preocupado porque esta situación no es compatible con los principios básicos de confidencialidad y debido proceso aplicables a la investigación de cualquier caso de desaparición forzada.

Por otro lado, el expediente no incluye declaración testimonial alguna que acredite la versión que fue presentada oficialmente según la cual un “Peñi” de la comunidad escondido entre arbustos al otro lado del río “pudo escuchar y observar” que un funcionario de la Gendarmería Nacional Argentina habría localizado a Santiago Maldonado y que luego, en conjunto con otros, habrían agredido y retirado al nombrado de ese lugar en una camioneta, o en un “Unimog”.

Por lo tanto, el Comité está altamente preocupado por la acumulación de hechos, declaraciones y circunstancias que ponen en entredicho la independencia e imparcialidad de los procesos de búsqueda e investigación, y no permiten que dichos procesos se desarrollen de forma legítima y eficaz, de conformidad con las obligaciones convencionales del Estado parte.

➤ **En vista de lo anterior, el Comité requiere al Estado parte:**

- (i) **Proporcionar información sobre las razones por las cuales las autoridades a cargo de la búsqueda del señor Maldonado y de la investigación de su desaparición esperaron más de un mes para tomar en cuenta de forma efectiva todas las hipótesis investigativas disponibles y relevantes.**
- (ii) **Asegurar que todas las acciones judiciales relacionadas con la búsqueda del señor Santiago Maldonado y con la investigación de su desaparición estén desarrolladas con plena imparcialidad, independencia y autonomía, de conformidad con los principios de la Convención.**
- (iii) **En este sentido, asegurar que el equipo a cargo de la búsqueda del señor Santiago Maldonado y de la investigación de su desaparición cuente con el profesionalismo, imparcialidad, autonomía y legitimidad necesarios al desarrollo de sus funciones**
- (iv) **De la misma manera, asegurar que se excluya de la investigación a toda persona que pueda estar involucrada de alguna manera en la desaparición del señor Santiago Maldonado, en conformidad con el artículo 12.4 de la Convención.**

- (v) **Implementar mecanismos de veeduría de los procesos de selección y reclutamiento de los profesionales y especialistas involucrados en la búsqueda del señor Santiago Maldonado y la investigación de su desaparición forzada.**
- (vi) **Garantizar que el equipo a cargo de la búsqueda del señor Santiago Maldonado y de la investigación de su desaparición cuente con la estabilidad necesaria para el desarrollo de sus funciones hasta que se haya localizado Santiago Maldonado, esclarecido su suerte y paradero, e investigado y sancionado su desaparición.**
- (vii) **Asegurar que el equipo a cargo de la búsqueda del señor Santiago Maldonado y de la investigación de su desaparición cuente con el apoyo necesario, incluyendo la intervención puntual de expertos externos que pueda resultar necesaria para la búsqueda e investigación.**
- (viii) **En este contexto, esclarecer de forma prioritaria la participación de Gendarmería en los hechos, y en caso de demostrarse, establecer y sancionar sus responsabilidades, tomando en cuenta que la identificación de los perpetradores de la desaparición forzada puede resultar clave para ubicar a la persona desaparecida.**
- (ix) **Implementar mecanismos oficiales y claros a través de los cuales el equipo a cargo de la búsqueda del señor Maldonado y de la investigación de su desaparición forzada pueda rendir cuenta de forma periódica y transparente sobre los avances realizados y sobre las dificultades encontradas.**
- (x) **Adoptar todas las medidas necesarias para investigar y sancionar cualquier tipo de intervenciones de las autoridades del Estado parte que hayan podido entorpecer, hasta la fecha, la efectividad de los procesos de búsqueda e investigación en curso.**
- (xi) **Brindar información al Comité y a los familiares y representantes del señor Santiago Maldonado sobre las medidas adoptadas en este sentido.**

2. Manejo de los elementos probatorios disponibles:

El Comité también está preocupado por la información recibida según la cual, tal como lo denunció el Defensor Federal de Esquel, los vehículos de la GNA involucrados en el operativo podrían haber sido lavados, y que varias fotos e imágenes del operativo habrían sido faltantes.

El Comité también resalta su preocupación por la información pública según la cual las autoridades estatales a cargo de la búsqueda e investigación inicialmente elaboraron su estrategia con base en declaraciones no verificadas indicando que los gendarmes no habrían llegado hasta el río Chubut en el operativo del 1 de agosto de 2017 (ver las declaraciones del comandante segundo del Escuadrón 36 de Esquel, Juan Pablo Escola según las cuales: "...Quedamos a varios metros de la costa del río, pensé que podían sorprendernos, no los veíamos. No alcanzamos el río. Ordené el repliegue hasta la zona de la casilla, en la entrada del predio"). Tal y como lo sabe el Estado parte, fotografías y declaraciones de varios gendarmes en las investigaciones internas desmintieron esta afirmación.

A este respecto, el Comité lamenta que declaraciones, fotografías y videos con imágenes del operativo fueron integradas de forma muy tardía a la investigación.

El Comité está altamente preocupado por las consecuencias del conjunto de estas irregularidades. A manera de ejemplo, el Comité lamenta la demora que ocurrió en el desarrollo del allanamiento de los escuadrones de la GNA que intervinieron en el operativo. Como fue informado por el Estado parte, dicho allanamiento ha permitido levantar teléfonos y computadoras, cuyo análisis puede resultar esencial para ubicar al señor Santiago Maldonado. No obstante, el Comité resalta que la demora con la cual ocurrió el allanamiento, así como las alegaciones de la posible limpieza de los vehículos que fueron usados con ocasión del operativo, y la no integración de las fotos y videos en los primeros momentos de la investigación, han prolongado de forma indebida los procesos de búsqueda e investigación llevados a cabo. Adicionalmente, demuestran una violación clara de los principios básicos de la cadena de custodia y dejan suponer que varios elementos probatorios relevantes para ubicar al señor Maldonado e investigar su desaparición forzada pueden haber desaparecido.

➤ **En vista de lo anterior, el Comité requiere al Estado parte:**

- (i) **Adoptar todas las medidas que sean necesarias para proteger los elementos probatorios disponibles, en pleno respecto de la cadena de custodia y en pleno cumplimiento de los principios internacionales aplicables.**

- (ii) Asegurar que todas las medidas necesarias sean adoptadas para que las autoridades a cargo de la búsqueda e investigación accedan de forma sistemática a todos los elementos probatorios que puedan aparecer, incluyendo los que no fueron tomados en cuenta en las primeras semanas y meses de la investigación y de la búsqueda.
- (iii) Asegurar que toda la información disponible, incluyendo los testimonios informales que puedan orientar la investigación, estén debidamente tomados en cuenta como indicios, aun cuando pueda demorar su ingreso formal a los expedientes.
- (iv) Investigar y sancionar de forma inmediata toda manipulación de los elementos probatorios y falsas declaraciones que hayan tomado lugar o que podrían tomar lugar más adelante en el desarrollo de la búsqueda e investigación en curso.
- (v) Brindar información al Comité y a los familiares y representantes del señor Santiago Maldonado sobre las medidas adoptadas en este sentido.

3. Participación de la gendarmería en la investigación y búsqueda:

El Comité toma nota de la información proporcionada por el Estado parte informando que: "...con fecha 10AGO 2017 se recibió Oficio de la fiscalía Federal de Esquel a los fines de requerirnos tener a bien proceder a sustituir la presencia de la GNA a la altura del KM 180 de la Ruta nacional N° 40 por otra fuerza de seguridad."

No obstante, el Comité está preocupado porque, hasta la fecha, no ha recibido confirmación oficial de que la GNA no esté participando como ente investigativo en la búsqueda del señor Maldonado y en la investigación de su desaparición. Más bien, según información recibida por este Comité, el Ministerio de Seguridad estaría trabajando sobre la base de informes elaborados por la misma GNA a partir de tareas de investigación que se habrían realizado luego del 1 de agosto de 2017.

- Por lo tanto, el Comité reitera su recomendación al Estado parte requiriendo:
 - (i) Que se garantice que la gendarmería no participe como ente investigador en la búsqueda del señor Maldonado y en la investigación de su desaparición.
 - (ii) Que brinde información al Comité y a los familiares y representantes del señor Santiago Maldonado sobre las medidas adoptadas en este sentido.

4. Acceso por los familiares y representantes del señor Santiago Maldonado a toda la información relacionada con el desarrollo de su búsqueda y de la investigación de su desaparición:

El Comité está preocupado porque, según la información reunida en el contexto de la presente petición de acción urgente, los familiares del señor Maldonado han encontrado grandes dificultades para tener acceso de forma debida y rápida a la información relacionada con el desarrollo de su búsqueda y de la investigación de su desaparición.

Adicionalmente, el Comité está preocupado por la entrega tardía de las actuaciones administrativas con datos sobre la actuación de la GNA en el operativo: varias entrevistas a gendarmes tuvieron lugar a mediados de agosto, pero solo fueron integradas al expediente a finales del mes de septiembre.

- A este respecto, el Comité recuerda al Estado parte su obligación de conformidad con los artículos 12 y 24 de la Convención de brindar información a los familiares y representantes de Santiago Maldonado, para garantizarles plena participación en la investigación.
- En el mismo sentido, el Comité también requiere al Estado parte:
 - (i) Asegurar que dicha participación sea efectivamente facilitada por medio de la entrega inmediata de toda la información disponible a los familiares y representantes del señor Maldonado.
 - (ii) Brindar información al Comité y a los familiares y representantes del señor Santiago Maldonado sobre las medidas adoptadas en este sentido.

5. Implementación de las medidas cautelares:



El Comité recuerda al Estado parte que, en su nota del 7 de agosto de 2017, requirió al Estado parte la adopción de medidas cautelares de protección a favor de los familiares del señor Santiago Maldonado y de sus representantes, así como de los miembros de la comunidad mapuche Pu Lof para que puedan realizar las actividades relacionadas con la búsqueda del señor Santiago Maldonado, sin ser objeto de violencia y hostigamiento.

El Comité lamenta que el Estado parte no haya proporcionado información alguna sobre las medidas adoptadas en este sentido.

Adicionalmente, el Comité lamenta que, según la información disponible, los familiares del señor Santiago Maldonado han sido objeto de varias críticas de altos mandos del gobierno del Estado parte culpándoles de no colaborar con los procesos investigativos en curso (ver <http://www.eldestapeweb.com/patricia-bullrich-culpo-la-familia-santiago-maldonado-no-ayudar-la-investigacion-n32217> y Diario Perfil, nota del 7 de agosto de 2017, disponible en).

De la misma manera, según la información a disposición del Comité los miembros de la comunidad Pu Lof seguirían siendo estigmatizados y desacreditados periódicamente por funcionarios del Estado parte, que los presentan como una "amenaza" para el país. En vez de proteger a los integrantes de la comunidad interesada, este tipo de declaraciones les pone directamente en riesgo.

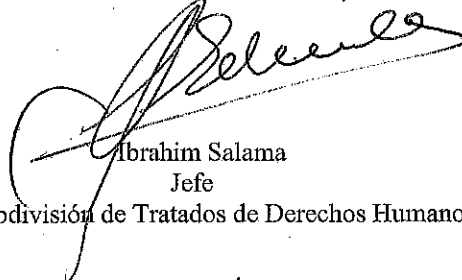
➤ En vista de lo anterior, el Comité reitera su recomendación requiriendo al Estado parte:

- (i) Adoptar de inmediato medidas cautelares de protección a favor de los familiares del señor Santiago Maldonado, sus representantes, y los miembros de la comunidad mapuche Pu Lof en Resistencia involucrados en su búsqueda para preservar su vida e integridad personal, y para garantizar que puedan desarrollar las actividades relacionadas con la búsqueda del señor Santiago Maldonado, sin ser objeto de actos de violencia y hostigamiento.
- (ii) Asegurar que dichas medidas cautelares sean adoptadas en consulta con los familiares del desaparecido, sus representantes y los miembros de la comunidad mapuche Pu Lof en Resistencia involucrados en la búsqueda, y sean eficaces para protegerles y permitirles continuar con la búsqueda.
- (iii) Brindar información al Comité y a los familiares y representantes del señor Santiago Maldonado sobre las medidas adoptadas en este sentido."

El Comité requirió al Estado parte que envíe al Comité la información requerida antes del día 6 de noviembre de 2017. Una vez recibida la respuesta del Estado parte, se la remitiremos para que pueda comentarla y brindar cualquier información adicional que quiera integrar al procedimiento de acción urgente iniciado.

De conformidad con el artículo 30, párrafo 4, de la Convención, el Comité proseguirá sus esfuerzos para colaborar con ustedes y con el Estado parte mientras la suerte del señor Santiago Maldonado no haya sido esclarecida.

Les saluda atentamente,



Abraham Salama
Jefe

Subdivisión de Tratados de Derechos Humanos

Gabriela Kletzel
Centro de Estudios Legales y Sociales
gkletzel@cels.org.ar